PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
06 JUN. 2013
HORA 9:43 hrs
FOLIO

DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La diputada y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política Local y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción IV y se adiciona una fracción X del artículo 83; se adicionan las fracciones III y IV, recorriéndose las actuales fracciones III, IV y V del artículo 113; y, se modifica la fracción adiciona una fracción VIII, recorriéndose las actuales VIII, IX y X del artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la celebración del día Mundial de Medio Ambiente en el año 2011, el Secretario General de la ONU manifestó tajantemente: "No lograremos un mundo más justo y equitativo si no otorgamos idéntica importancia a los tres pilares del desarrollo sostenible: el social, el económico y el ambiental".

El día Mundial del Medio Ambiente es un medio que la Organización de Naciones Unidas ha utilizado sensibiliza a la opinión mundial en relación a temas ambientales, intensificando la atención y la acción política.

La sensibilización va encaminada no solo a la conciencia sobre la "huella ecológica" que cada uno de nosotros dejamos, sino para que los gobiernos estén al tanto de la labor que a ellos compete en el cuidado del medio ambiente, entendiéndose este como el sistema compuesto por elementos naturales y artificiales interrelacionados que son impactados por la actividad humana.

Tal y como se reconoce en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, "en la actualidad, la conciencia sobre la preservación y sustentabilidad del medio ambiente se posiciona como una de las principales premisas en la búsqueda del desarrollo de las libertades del ser humano".

Ello sin olvidar que todos y cada uno de nosotros tenemos como derecho humano el vivir en un medio ambiente sano. Derecho Humano que está reconocido por la Constitución y por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, tratado que menciona que los Estados Partes deberán adoptar las medidas a fin de que toda persona disfrute el más alto nivel posible de salud física y mental, tales como el mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente.

El mismo Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966, contiene el compromiso de los Estados Parte, entre ellos México, para adoptar las medidas legislativas para lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

El municipio es la base de la organización política y administrativa del Estado y por ende ninguna, acción, política o plan generados para la preservación, protección y respeto por el medio ambiente con el fin último de preservarlo o para la adaptación de los individuos antes los impactos del cambio climático, serán realmente efectivos si no tienen eco o implementación en el Municipio.

Por disposición constitucional el municipio es gobernado por un ayuntamiento quien ejerce la competencia que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes otorgan al gobierno municipal. El ayuntamiento trabaja mediante organizándose en comisiones anuales.

Por lo que es de suyo complicado involucrar al municipio en las acciones que se tomen para el cuidado y preservación del medio ambiente sin que exista una comisión anual dentro del Ayuntamiento que esté específicamente al pendiente del estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de la administración pública municipal que versen sobre el medio ambiente.

Cada día más encontramos atribuciones y funciones encomendadas al Municipio en materia de cuidado al medio ambiente, y por ello es necesario incluir una comisión

plural anual dentro del Ayuntamiento para tratar todos los temas que versen sobre cuestiones de medio ambiente.

No es posible trabajar a favor del medio ambiente si no se estima que el tema del medio ambiente es, de igual forma, un asunto de la administración pública municipal.

El mismo criterio aplica para las dependencias de la administración pública municipal centralizada, puesto que el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal es a través de sus dependencias.

Los datos en materia de daño ambiental en el Estado son evidentes, Guanajuato está clasificado como el séptimo estado más contaminado de la República. La jurisdicción Sanitaria VII en León otorgó de 2005 a 2010 más de un millón de consultas por enfermedades originadas por la contaminación del aire. Guanajuato es la séptima "región crítica" más contaminada del país, de sus 46 municipio, 30 son contaminantes, de los cuales 7 son altamente contaminantes, 10 muy contaminantes y 13 medianamente contaminantes. El Río Lerma está declarado mundialmente "Río Muerto". La Presa de Silva ya mato de veinte mil a treinta mil patos canadienses y la laguna de Yuriria a veinte mil.

De igual forma, al ser el medio ambiente pilar fundamental del desarrollo sostenible, es necesario que la comisión anual del Ayuntamiento a cargo del estudio de los temas de medio ambiente y ordenamiento ecológico territorial y la dependencia de la administración pública municipal centralizada a cargo del estudio y despacho de los medio ambiente y ordenamiento ecológico territorial tengan representación en los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipal, que es, por definición, el organismo consultivo auxiliar del ayuntamiento en materia de planeación, y forman parte de la estructura de participación de los sistemas estatal y municipal de planeación.

Lo anterior, con la finalidad de que el tema de medio ambiente esté siempre presente en la planeación del Desarrollo Municipal.

Por último, y toda vez que en términos del Código Territorial y el Plan Estatal de Desarrollo 2035 para el Estado de Guanajuato el desarrollo urbano debe tener siempre un enfoque ambientalista, es necesario que el ordenamiento territorial vaya de la mano con el trabajo que el municipio realice en pro del medio ambiente, y es necesario que trabajen unidas y no únicamente en lo que concierne al desarrollo urbano, y por eso es necesario

que el tema del ordenamiento territorial ecológico esté unido al tema ambiental en comisiones.

En ese orden de ideas, con fundamento en las atribuciones que nos confiere la Constitución del Estado y la legislación aplicable, y de conformidad a lo anteriormente expuesto proponemos a esta soberanía para su estudio, análisis y aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

"ÚNICO.- Se modifica la fracción IV y se adiciona una fracción X del artículo 83; se adicionan las fracciones III y IV, recorriéndose las actuales fracciones III, IV y V del artículo 113; y, se modifica la fracción adiciona una fracción VIII, recorriéndose las actuales VIII, IX y X del artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;

II. De Obra y Servicios Públicos;

III. De Seguridad Pública y Tránsito;

IV. De Desarrollo Urbano;

V. De Salud Pública y Asistencia Social;

VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;

VII. De Desarrollo Rural y Económico;
(Fracción reformada. P.O. 26 de abril de 2013)

VIII. De Contraloría;
(Fracción reformada. P.O. 26 de abril de 2013)

IX. De Igualdad de Género; y
(Fracción adicionada. P.O. 26 de abril de 2013)

X. Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico Territorial.

Artículo 113. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El titular del organismo municipal de planeación, quien será el secretario técnico;

III. **El presidente de la comisión anual de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico Territorial del Ayuntamiento;**

IV. **El titular de la dependencia de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico Territorial.**

V. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;

VI. Los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y

VII. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará a un representante de la comisión respectiva.

Los cargos de quienes integran los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.

Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Municipal;

IV. Obra Pública;

V. Servicios Municipales;

VI. Desarrollo Social;

VII. Seguridad Pública;

VIII. Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico Territorial;

IX. Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;

X. Unidad de acceso a la información pública; y

XI. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a IX de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Este decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación.

Tercero.- Los municipios del estado contarán con un período de 90 días para modificar sus reglamentos para prever la creación de la comisión anual de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico Territorial.

Cuarto.- Los municipios del estado contarán con un período máximo de 8 meses para emitir los decretos de creación de la dependencia de medio ambiente y ordenamiento ecológico territorial."

Guanajuato, Gto., a los 6 días de junio del año 2013

DIPUTADA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ CENTENO

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO

DIPUTADO JORGE LUIS ARENA ELIZONDO